

Código:
Fecha: Diciembre 10 de 2021
Versión: 01
Acuerdo
Página 1 de 9

Sabanas de San Ángel magdalena, 10 de Diciembre de 2021

Señor JOSE MIGUEL PEZZANO CARMONA Secretario General y de Gobierno E S D

Cordial saludo.

De la manera más atenta me dirijo a usted. Para hacerle entrega del acuerdo N° 028 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Atentamente.

PETRONA ESTHER PEREZ MARTINEZ

Secretaria General del Honorable Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO SABANAS DE SECRETARIA GENERAL V DE GODIERRO RECIBIDO

10 DIC 2021

Hora: 5:40 PM.
Firma: Ana Nunez V



	Código:
	Fecha: Diciembre 09 de 2021
I	Versión: 01
I	Acuerdo
I	Página 1 de 6

ACUERDO No. 028 DICIEMBRE 09 DE 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021
PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE
LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE
SAN ANGEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

El Honorable Concejo Municipal de Sabanas de San Ángel, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO.-

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por la cual se expiden normas para el fortalecimiento de las finanzas públicas y crecimiento económico, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así como dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 004 de Febrero 19 de 2021 en su artículo 1 y demás artículos y Parágrafos, las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA .-

Artículo 1°, Modifíquese al artículo 86 en el parágrafo 1, Los Código de actividades y tarifas unificadas del Impuesto de Industria y Comercio adoptadas por el concejo así;



Código:	
Fecha: Diciembre 09 de 2021	
Versión: 01	
Acuerdo	
Página 1 de 6	

Parágrafo 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 Que sustituye el libro Octavo del E.T, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil, (y este último si llegase a tener el municipio), por ser un impuesto integrado se efectúa en %.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Numerales de las Actividades Según Articulo 908 E.T.	Grupo de Actividades	Tarifa por mil Consolidada Por el Municipio.
Tiendas Pequeñas, Mini	1.1 Comercial	6.50
Mercados, Micro Mercados y Peluquerías.	1.2 Servicios	8.50
Actividades Comerciales al Por Mayor y detal; Servicios técnicos		
y mecánicos en lo que predomina	1.1 Comercial	6.50
el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los	1.2 Servicios	8.50
albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria, actividades de telecomunicaciones y las demás actividades.	2.3 Industrial	5.50
3. Servicios Profesionales, de	3.1 Servicios	8.50
Consultoría y Científicos en los que	3.2 Industria	5.50
predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los Servicios de Profesiones Liberales.		



Código:	
Fecha: Diciembre 09 de 2021	
Versión: 01	
Acuerdo	
Página 1 de 6	

Actividades de Expendio de Comidas, bebidas y Actividades de Transporte.	4.1 Servicios	8.50

Parágrafo 2º Distribución del Recaudo del Impuesto de Comercio: La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a redistribuir la transferencia enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del impuesto de industria y comercio consolidado, entre sus componentes impuesto industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil para los efectos de la ejecución presupuestal de ingresos, según tarifa única X 1000 desagregada por impuesto.

DISTRIBUCION

CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR	Impuesto de Industria y Comercio - % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
	82%	15%	3%

Parágrafo 3º Base Gravable: Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (Cuando Aplique) establecida en el Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo 4º Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: El municipio de Sabanas de San Ángel en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-

Parágrafo 5º Efectos: Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

Parágrafo 6° Autorretención: De conformidad con lo establecido en al artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

Parágrafo 7º Información Sobre Tarifas: La Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, debe informar a la DIAN, a mas tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas únicas consolidadas aplicables para esa vigencia fiscal, a titulo del impuesto de industria y comercio consolidado, dentro de la jurisdicción municipal. En caso que se modifiquen las tarifas, se deberá actualizar la información respecto de las mismas, dentro del mes siguiente a su modificación.



Código:	
Fecha: Diciembre 09 de 2021	
Versión: 01	
Acuerdo	
Página 1 de 6	

El contribuyente debe informar a la DIAN, en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada municipio.

ARTÍCULO 2°: Vigencia y derogatorias: El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Página Web del Municipio y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el honorable recinto del concejo Municipal de Sabanas de san ángel a los Nueve (09) días del mes de Diciembre

DANIEL ANTONIO DE ORO BARRIOS

Presidente del honorable concejo Municipal

PETRONA ESTMER PERÆZ MARTINEZ

Secretaria General del h/Ć Municipal



Código:
Fecha: Diciembre 09 de 2021
Versión: 01
Acuerdo
Página 1 de 6

Sabanas de san Ángel Magdalena, Diciembre 09 de 2021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNCIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL MAGDALENA

CERTIFICA:

Que el acuerdo N° "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

Recibió los debates correspondientes que dieron su aprobación en días de sesión Ordinarias distintas así.

PRIMER DEBATE: en sesión de Comisión tercera de presupuesto Según acta N° 047 de fecha 7 de Diciembre de 2021

SEGUNDO DEBATE: en sesiones Ordinarias en plenaria según acta N° 132 de fecha Diciembre 09 de 2021

PETRONA ESTHER PEREZ MARTINEZ
Secretaria General del concejo municipal

Carrera 5 Calle: 6 Nº 6-08

E-mail: concejo@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA ALCALDÍA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA NIT. 819.003.224 – 8

Código: MSSA-SG-25-08

Fecha de Aprobación 25-08-2017

Versión: 02

Certificación Sanción

Página 1 de 1

LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA.

Le imparte sanción al Acuerdo N° 028 de diciembre 10 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 004 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DEL 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DE INDUSTRI Y COMERCIO, COMPLEMENTARIOS, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL DEL MUICIPIO DE SABANAS DE SAN ANGEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA", conforme a las leyes de la Republica y por ser conveniente para los intereses del Municipio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se expide la presente certificación, en la cabecera municipal de Sabanas de San Ángel, Magdalena a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

EVYS DEL AMPARO MEZA SAGBINI

Alcaldesa Municipal Sabanas de San Ángel

iSabanas de San Ángel SI avanza!



Carrera 3 No 3 – 10 Cod postal: 475001



310 519 5017



www. sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



gobierno@sabanasdesanangel-magdalena.gov.co



Alcaldía de Sabanas de san ángel magdalena